

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0008-R

Quito, D.M., 08 de mayo de 2020

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**EL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 3, manifiesta que éstos se sujetarán al principio de tecnologías de la información, con el fin de optimizar su gestión y mejorar la calidad de los servicios públicos;

Que, el artículo 88 del Código Orgánico Tributario establece los sistemas de determinación de obligaciones tributarias; y, el Art. 93 del mismo cuerpo legal, detalla al sistema de determinación mixta, como la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos.

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Tributario determina que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria, corresponderá, en su caso, al Alcalde, quién la ejercerá a través de la dependencia, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 527 establece el objeto del impuesto de alcabala y determina los actos traslativos de dominio que lo genera. En ese mismo sentido, el artículo 537 de la misma norma, dispone que es obligación de los notarios públicos y registradores de la propiedad

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0008-R

Quito, D.M., 08 de mayo de 2020

correspondientes, el verificar, de forma previa a la celebración o inscripción del instrumento que corresponda, el cumplimiento del pago tanto del impuesto de alcabala como de las contribuciones principales y adicionales determinados para satisfacer al objeto de tales contratos;

Que, el artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos, identificándose como hecho generador del mismo a la transferencia de dominio de bienes inmuebles. Mientras que, el artículo 560 ibídem, determina la obligación de los notarios públicos de requerir de forma previa a la celebración de las escrituras públicas que contengan contratos objeto de este tributo, a requerir el correspondiente recibo de pago del tributo señalado;

Que, en atención a las disposiciones legales citadas, los tributos que gravan o deben ser liquidados con ocasión de la intención de transferir el dominio de uno o varios bienes inmuebles, deben ser declarados y pagados de forma previa, por la excepcionalidad de su naturaleza, al acaecimiento del hecho generador de cada tributo, pues los notarios públicos y registradores de la propiedad, deben exigir prueba de su cumplimiento antes de celebrar tales actos;

Que, la característica antes descrita, determina que los sujetos pasivos de estos tributos, al momento de requerir a la Administración Tributaria Seccional la liquidación de los mismos, incurren en un proceso absolutamente voluntario administrativo tributario, pues tales tributos no son exigibles de forma previa a la celebración de los actos traslaticios de dominio; sin perjuicio de la responsabilidad que asumen al entregar datos, información y sustentos para que la Administración Tributaria liquide y sustente tal declaración;

Que, la señora Administradora General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante memorando Nro. GADDMQ-AG-2020-0176-M de 6 de mayo de 2020, dicta directrices específicas a las Direcciones Metropolitanas de Servicios Ciudadanos, Informática y Tributaria, sobre el establecimiento de un proceso electrónico de declaración para liquidación de tributos por transferencias de dominio, disponiendo específicamente a la Dirección Metropolitana Tributaria que *"en el ejercicio de sus facultades emitirá un acto administrativo normativo que apruebe y establezca el proceso administrativo tributario descrito para su correspondiente promulgación."*;

Que, el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, así como el Reglamento Orgánico que regula las competencias de las Unidades y Departamentos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito expedido en la Resolución No. C 0076 de 12 de diciembre de 2007, definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0008-R

Quito, D.M., 08 de mayo de 2020

Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 7 y 8 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con lo establecido en el artículo III.5.391 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, es facultad del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitir resoluciones y circulares de carácter general, siempre que atiendan los principios de transparencia y simplicidad administrativa para la aplicación de leyes y ordenanzas tributarias y para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000021719 de 28 de noviembre de 2019, se nombró al doctor Juan Guillermo Montenegro Ayora, como Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, es deber de la Administración Metropolitana Tributaria expedir los actos normativos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes:
y,

En uso de sus facultades de conformidad con la normativa vigente:

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la aplicación del sistema de determinación mixta, contemplado en el artículo 93 del Código Tributario, para liquidación de tributos generados por transferencia de dominio de bienes inmuebles situados en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Aprobar del Formulario TD-001 y su instructivo "Guía para Declaración en Línea Liquidación de Impuestos por Transferencia de Dominio", mismo que consta como anexo a la presente resolución y, por tanto, parte integrante de la misma, para la declaración y requerimiento de liquidación de tributos a generarse por transferencia de dominio de bienes inmuebles situados en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3.- Determinar que el Formulario TD-001 de declaración para liquidación de impuestos por transferencia de dominio de bienes inmuebles situados en el Distrito Metropolitano de Quito, estará disponible en el portal web institucional (www.quito.gob.ec).

Artículo 4.- Establecer un mecanismo único de presentación de declaraciones para liquidación de impuestos por transferencia de dominio, de bienes inmuebles situados en el

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0008-R

Quito, D.M., 08 de mayo de 2020

Distrito Metropolitano de Quito, exclusivamente en medio magnético vía internet, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas implementadas para el efecto, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito MDMQ.

Artículo 5.- Los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias señaladas, deberán contar con usuario y contraseña que los faculte a hacer uso de los servicios municipales electrónicos, habilitado para la declaración objeto de la presente resolución, accediendo a la plataforma electrónica del MDMQ, en la que ejecutarán las siguientes acciones: (i) crear su usuario; (ii) imprimir el Acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos; y, (iii) firmar el acuerdo, escanear y cargarlo en formato PDF a la misma plataforma. Una vez habilitado el usuario, uno de los contratantes deberá efectuar la declaración a la que están obligados, mediante el Formulario TD-001, accediendo al portal electrónico con su usuario y contraseña; luego de lo cual, será necesario que todos los contratantes, bajo el uso de sus correspondientes usuarios y contraseñas, aprueben o rechacen la declaración presentada.

En caso de que todos los contratantes aprueben la declaración presentada, el proceso continuará con lo previsto en el artículo 6 de esta resolución; si, por el contrario, uno o varios de los contratantes rechaza la declaración o no es aceptada por todos ellos, luego de transcurridos 30 días laborables desde la declaración inicial, se presumirá desistimiento del trámite y será automáticamente descartada, pudiendo cualquiera de los contratantes volver a presentarla en cualquier tiempo.

Para efectos del proceso de liquidación de tributos, la Administración Tributaria Seccional, solo considerará la primera declaración cronológicamente presentada por cada acto o contrato, descartándose automáticamente cualquier otra posterior, hasta que la primera culmine su proceso.

Se establece que es responsabilidad exclusiva del sujeto pasivo el correcto uso y custodia de su usuario y contraseña, además de las responsabilidades que asumirá como consecuencia del uso de las mismas.

Artículo 6.- La Dirección Metropolitana Tributaria, liquidará las obligaciones tributarias objeto de la presente resolución, conforme a la normativa legal vigente, sobre la base de la información y documentación adjunta a la declaración presentada por los sujetos pasivos; y, el resultado de la liquidación será comunicada a los correos electrónicos que los sujetos pasivos establezcan en su declaración.

Lo anterior, sin perjuicio de los procesos de verificación o determinación a ser ejercida por la Administración Tributaria Seccional. De verificarse casos de inexactitud, intención de provocar error u ocultar información de parte o toda la información y documentación

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0008-R

Quito, D.M., 08 de mayo de 2020

declarada, la Dirección Metropolitana Tributaria tomará las acciones legales pertinentes establecidas en la ley.

Artículo 7.- Reserva de la información. – Los servidores públicos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que, por ejercicio de sus funciones, deban conocer y/o procesar la documentación ingresada a través del procedimiento establecido en la presente resolución, mantendrán absoluta reserva de la información a la que accedan, la misma que será utilizada exclusivamente para los fines legales e institucionales correspondientes, pudiendo ser sancionados conforme al marco normativo aplicable en caso de incumplimiento, sin perjuicio de sus responsabilidades civiles y penales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Una vez concluida o reformada la suspensión de plazos y términos dispuesta mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020 y publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 485 de 7 de abril de 2020; los trámites ingresados físicamente hasta el día 13 de marzo de 2020 requiriendo el proceso de liquidación de impuestos por transferencia de dominio de bienes inmuebles situados en el Distrito Metropolitano de Quito y que no hubiesen sido atendidos, serán despachados sobre la base de los expedientes físicos presentados, aplicando el mismo procedimiento establecido a esa fecha, siendo los últimos en aplicar tal proceso.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA.- Agréguese como segundo inciso del artículo 2 de la Resolución Nro. GADDMAQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020 y publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 485 de 7 de abril de 2020, el siguiente texto: "Exceptúase de lo anterior al proceso administrativo tributario de liquidación de tributos por transferencia de dominio de bienes inmuebles, únicamente cuando la declaración de los sujetos pasivos sea realizada a través del formularios TD-001 publicado en el portal electrónico del GAD del Distrito Metropolitano de Quito."

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional y el Registro Oficial.

La señora Secretaria General de la Dirección Metropolitana Tributaria, llevará a cabo el trámite de publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0008-R

Quito, D.M., 08 de mayo de 2020

Documento firmado electrónicamente

Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO

Anexos:

- Formulario declaración para liquidación de Impuestos.pdf
- Instructivo declaración en línea para liquidación.pdf

Copia:

Señor Doctor
Jorge Homero Yunda Machado
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

Señora Ingeniera
Maria Gabriela Morales Escobar
Responsable de la Secretaría General